

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil quince (2015)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2015-0237 00

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE CARÁCTER LABORAL

DEMANDANTE: JOSE RAUL LOPEZ CASTAÑO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE MEDELLIN Y LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

ASUNTO: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.

ACEPTA IMPEDIMENTO

El Juez Quince Administrativo Oral de la ciudad de Medellín, mediante providencia del veinte (20) de febrero de 2015, declaró su impedimento para conocer del trámite de la presente demanda, por considerar que incurriría en la causal de recusación contemplada en el numeral 4) del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, dado que su cónyuge, la abogada MARTA EUGENIA MONROY ESCUDERO, no sólo ha suscrito diversos contratos de prestación de servicios con el Municipio de Medellín, quien aquí aparece como una de las autoridades accionadas, sino que además para la fecha, apodera a dicho ente territorial en aproximadamente 10 procesos que se tramitan ante la Sala Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Al reflexionar sobre la causal invocada, es procedente aceptar el impedimento por la siguiente razón:

Dispone el artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su numeral 4, lo siguiente:

“ARTÍCULO 130. CAUSALES. Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos:

4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de algunas de las partes o de los terceros interesados.”

En efecto, emerge diáfano de la causal de impedimento invocada por el Juez Quince Administrativo Oral de Medellín, la cual fue citada literalmente por esta Agencia Judicial, que dicho servidor judicial no puede conocer del presente asunto, por cuanto está incurso en la situación descrita, la cual como mínimo,

puede cernir mácula sobre los principios de independencia e imparcialidad, que en todo momento deben informar la actividad judicial, principios que a su vez, constituyen la primera de las garantías que el proceso judicial debe ofrecer al ciudadano, que en forma civilizada y acorde a los lineamientos del Estado Democrático de Derecho, acude ante el órgano jurisdiccional, en procura de una solución para sus conflictos intersubjetivos.

En conclusión, constituye esto razón suficiente, para que el impedimento sea aceptado por esta Agencia Judicial, al doctor **JOHN JAIRO ALZATE LOPEZ**, lo que obliga entonces a esta judicatura, a asumir el conocimiento del presente asunto.

ADMISION DE LA DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en los [artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011](#), SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL**, consagrado en el [artículo 138 ibídem](#), instaura el señor **JOSE RAUL LOPEZ CASTAÑO** en contra del **MUNICIPIO DE MEDELLIN Y LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

Notifíquese personalmente a los **representantes legales de las entidades demandadas** o a quienes se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en [el artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso](#), que modificó el [artículo 199 de la Ley 1437 de 2011](#). El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

Notifíquese por estados a la demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el [artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011](#).

Notifíquese personalmente al **Ministerio Público**, en este caso, al señor Procurador 167 Judicial Delegado ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del [Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y](#)

612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y en los términos allí establecidos.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 172 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011**, se correrá traslado a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal. (**Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011**).

De conformidad con lo dispuesto en el **numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011**, los gastos que demanda el proceso, por ahora, son los relacionados con la notificación del auto admisorio de la demanda, específicamente los de remisión de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio por servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5° del artículo 612 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la parte actora debe realizar las gestiones necesarias para la diligencia de notificación personal, para lo cual deberá consignar en la cuenta de este Juzgado número **41331000209-1 del Banco Agrario**, la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL (\$52.000)**. Para el efecto, se concede un término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia. De no efectuarse el pago dentro de los términos establecidos, se procederá en la forma prevista en lo dispuesto en el Artículo 178 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011**, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo ordenado, por cuanto inmediatamente se surta esta

notificación debe remitirse por servicio postal los documentos citados en el párrafo anterior.

Con la respuesta de la demanda la accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del CPACA. Igualmente con la contestación de la demanda, **las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, requisito exigido en el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, su omisión constituye falta disciplinaria gravísima.**

Personería. Se reconoce personería al abogado **GABRIEL RAUL MANRIQUE BERRIO**, con TP No 115922 del CSJ, para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia, en los términos del poder conferido y obrante a folio 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Medellín, a los _____ de 2015, se notificó personalmente la providencia que antecede al Procurador 167 Judicial I Administrativo, Dr. **HANS WAGNER JARAMILLO**. Se hace entrega e copia de la demanda, sus anexos y el presente auto.

El notificado

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

En la fecha se **NOTIFICÓ POR ESTADO** el auto anterior.

MEDELLÍN, _____ FIJADO A LAS 8 A.M.

Secretaria